

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN RESPECTO A LA INICIATIVA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 139 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN RESPECTO A LA INICIATIVA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 139 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL.

La Comisión de Radio y Televisión de la H. Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 numeral 1 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción II, 69, 85 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de las y los integrantes de la Comisión de Radio y Televisión, la **OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN RESPECTO A LA INICIATIVA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 139 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL**, conforme a lo siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Radio y Televisión, encargada del análisis y opinión de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describen:

En el apartado denominado “I. ANTECEDENTES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para la opinión de la iniciativa.

En la sección “II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA”, se hace referencia a las razones, situación y circunstancia del diputado proponente para fundamentar su postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la iniciativa.

En el punto “III. CONSIDERACIONES”, esta Comisión expone los razonamientos y motivos que sustentan el sentido de la opinión.

I. ANTECEDENTES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO

1. En la sesión efectuada en esta Cámara de Diputados, el 21 de abril de 2020, el Diputado Armando Contreras Castillo del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 139 de la Ley General de Educación, en materia de la participación de los medios de comunicación en la educación ante una emergencia sanitaria.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN RESPECTO A LA INICIATIVA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 139 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

2. La Presidenta de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite. "Túrnese a la Comisión de Educación, para dictamen con opinión de la Comisión de Radio y Televisión", mediante el número de expediente 5ª/7315, con número de oficio Of. No. D.G.P.L. 64-II-8-3828, con fecha del 21 de abril de 2020.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

De acuerdo a la "Exposición de Motivos" la iniciativa tiene por objeto "crear un espacio de programación en televisión abierta, durante la emergencia sanitaria, para que los planes de estudio de los niveles de educación básica y media superior que emita la Secretaría de Educación Pública sean difundidos durante dos horas, de las 10:00 a las 12:00 horas, para que el Estado pueda seguir garantizando el derecho a la educación a niños y adolescentes en todo el país, con igualdad y equidad".

En lo que se refiere al tema que son competencia de la Comisión de Radio y Televisión, el promovente menciona que:

1. La contingencia sanitaria iniciada a raíz de esparcimiento del Covid-19 afectó significativamente el ámbito educativo, y el desarrollo normal y psicológico de la vida escolar.
2. Las medidas de prevención y contención del virus tomadas por las autoridades sanitarias y educativas, han sugerido que la sana distancia y el distanciamiento social es el método más efectivo para prevenir y evitar el contagio comunitario nacional. Aunado a lo anterior, la decisión de la Secretaría de Educación Pública de prolongar la suspensión de clases hasta el 30 de abril.
3. La Secretaría de Educación Pública, a raíz de esta contingencia, ha reforzado sus programas de educación a distancia del Conalep, así como está transmitiendo a través del canal Ingenio TV la programación especial denominada "Aprende en casa por televisión"3 por un breve periodo; esto es, durante Semana Santa y Pascua.
4. En este contexto, y con objeto de solucionar las consecuencias de la contingencia sanitaria en el ámbito educativo que, muchas escuelas y universidades han decidido dar sus clases en línea, mediante videos pregrabados o a distancia en tiempo real, en videollamadas a través de las plataformas digitales destinadas a reuniones o conferencias, así como mediante el uso de aplicaciones sobre educación.
5. Sin embargo, no en todas las comunidades u hogares se cuenta con internet. De acuerdo con datos del Inegi [sic], "76.6 por ciento de la población urbana es usuaria de internet. En la zona rural, la población usuaria se ubica en 47.7 por ciento. De los



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN RESPECTO A LA INICIATIVA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 139 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

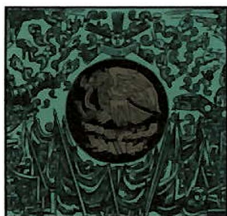
hogares del país, 44.3 por ciento dispone de computadora y 92.5 cuenta con al menos un televisor". Ello implica que, en el país, la gente cuenta con más televisores que computadoras o laptops, y que en las zonas rurales es menos probable que la población tenga conexión a internet.

Por tanto, ante esta crisis inminente, es necesario que el Estado disponga de, al menos, dos horas en un horario diario de emisión de programas educativos, que se transmitan de manera gratuita a todas las [sic] personas que cuenten con un televisor, mientras exista contingencia sanitaria por el Covid-19.

Además, con esta medida, el Estado seguirá garantizando el derecho a la educación de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes del país, partiendo del principio del interés superior de la niñez.

El legislador proponente presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Educación [Vigente]	Ley General de Educación [Propuesta]
Artículo 139. Los medios de comunicación masiva, de conformidad con el marco jurídico que les rige, en el desarrollo de sus actividades contribuirán al logro de los fines de la educación previstos en el artículo 15, conforme a los criterios establecidos en el artículo 16 de la presente Ley.	Artículo 139. Los medios de comunicación masiva, de conformidad con el marco jurídico que les rige, en el desarrollo de sus actividades contribuirán al logro de los fines de la educación previstos en el artículo 15, conforme a los criterios establecidos en el artículo 16 de la presente ley. En caso de declaración de emergencia sanitaria en el territorio nacional, para evitar poner en riesgo o grave peligro a la sociedad, los canales de televisión abierta deberán destinar de manera gratuita, 120 minutos de sus canales de programación, de lunes a viernes, de las 10:00 horas a las 12:00 horas, para transmitir programación de carácter educativo. El contenido audiovisual de este espacio deberá realizarse conforme a los planes de estudio que emita la secretaría, para los niveles de educación básica y educación media superior.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN RESPECTO A LA INICIATIVA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 139 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

Ley General de Educación [Vigente]	Ley General de Educación [Propuesta]
	Transitorio
Sin correlativo	Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por último, el diputado promovente presenta la Iniciativa a la Ley General de Educación con la siguiente redacción:

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 139 de la Ley General de Educación, en materia de la participación de los medios de comunicación en la educación ante una emergencia sanitaria

Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 139 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 139. Los medios de comunicación masiva, de conformidad con el marco jurídico que les rige, en el desarrollo de sus actividades contribuirán al logro de los fines de la educación previstos en el artículo 15, conforme a los criterios establecidos en el artículo 16 de la presente ley.

En caso de declaración de emergencia sanitaria en el territorio nacional, para evitar poner en riesgo o grave peligro a la sociedad, los canales de televisión abierta deberán destinar de manera gratuita, 120 minutos de sus canales de programación, de lunes a viernes, de las 10:00 horas a las 12:00 horas, para transmitir programación de carácter educativo. El contenido audiovisual de este espacio deberá realizarse conforme a los planes de estudio que emita la secretaría, para los niveles de educación básica y educación media superior.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN RESPECTO A LA INICIATIVA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 139 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

Primero. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés), expone que el cierre de los centros escolares con motivo de la pandemia ante el COVID-19, afecta a todas las comunidades, pero especialmente a las niñas, niños y jóvenes desfavorecidos y a sus familias.

En este sentido la UNESCO informa que la interrupción del aprendizaje cierra la oportunidad a las niñas, los niños y adolescentes por tener un acceso limitado a las oportunidades fuera del marco escolar. Asimismo, los accesos a las plataformas digitales pueden ser una gran limitante, por la insuficiencia de las tecnologías o no contar con una buena conexión de internet. Por ello, puede llevar a que exista una tendencia de incremento para el abandono escolar y especialmente cuando existen cierres prolongados.

Segundo. El 15 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, en la que se incluye el interés superior de la infancia y la adolescencia al establecer “El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos”.

Derivado de la reforma constitucional en materia educativa se promulgó el 30 de septiembre de 2019, en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley General de Educación que tiene como objeto “regular la educación que imparta el Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado (Artículo 1º)”.

Además, ratifica el derecho superior de la infancia, la adolescencia y de jóvenes a contar con una educación de excelencia donde dice que

Artículo 2. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

También contempla el ejercicio del derecho a la educación para toda persona:



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN RESPECTO A LA INICIATIVA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 139 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

Artículo 5. Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

El Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.

Toda persona gozará del derecho fundamental a la educación bajo el principio de la intangibilidad de la dignidad humana.

Tercero. En lo que respecta al tema que le corresponde de estudiar y analizar para dar opinión por parte de las y los integrantes de la Comisión de Radio y Televisión con referente a la iniciativa es importante destacar las facultades y atribuciones que cuenta la Secretaría de Educación Pública en otros ordenamientos jurídicos que se vinculan con la propuesta del legislador promovente.

a) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece las bases y organización de la Administración Pública Federal, así como las facultades y atribuciones de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

En la materia de estudio y análisis para la opinión de la Comisión de Radio y Televisión, la ley en comento indica que a la Secretaría de Educación Pública le corresponde el siguiente asunto:



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN RESPECTO A LA INICIATIVA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 139 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

Artículo 38.- A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

XXX Bis. Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y de la industria editorial, con apego a lo dispuesto por el artículo 3o. constitucional, cuando se trate de cuestiones educativas, y dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras públicas que tengan preponderantemente fines educativos, con exclusión de las que dependan de otras Secretarías de Estado. Aquellas estaciones de radio que incorporen en su programación contenido cultural deberán tomar en consideración las directrices que en esta materia proponga la Secretaría de Cultura;

...

XXXIV. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

b) Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

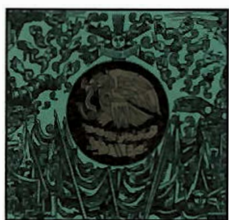
Derivado de lo que establece la fracción XXXIV, del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se vincula las facultades y atribuciones de la Secretaría de Educación Pública en materia de estudio y análisis para la opinión con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que a la letra dice:

Artículo 218. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

I. En los términos establecidos en las disposiciones que en materia de Estrategia Digital emita el Ejecutivo Federal, promover en coordinación con la Secretaría, el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en el sector de educación;

II. Elaborar y difundir programas de carácter educativo y recreativo para la población infantil, y

III. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones legales.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN RESPECTO A LA INICIATIVA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 139 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

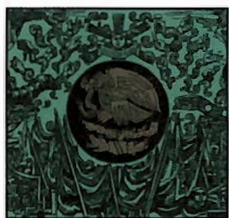
2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

Cuarto. La Secretaría de Educación Pública desde el 20 de marzo de 2020 informó que se transmitirán dentro de los sistemas públicos de comunicación los contenidos educativos durante el receso escolar preventivo por COVID-19, en horario matutino y vespertino, que busca compensar la ausencia de los estudiantes en las escuelas durante el periodo de receso escolar preventivo.

En este mismo sentido la Secretaría de Educación Pública anunció, el 20 de abril de 2020, que los contenidos del programa “Aprende en Casa”, se transmitirían por medio de la señal de televisión: Once Niñas y Niños, en el canal 11.2 de televisión abierta; 280 en Dish; 311 en Izzi; 330 de Sky; 140 Totalplay, y 311 de StarTV; en tanto que para TV UNAM en el canal 20.1 de televisión abierta; 120 de Axtel, Sky, Dish y Megacable; y el canal 20 de Izzi y Totalplay.

Dentro de los siguientes horarios:

- Para nivel Preescolar la programación será transmitida de las 7:00 a las 9:00 de la mañana, horario local.
- En tanto que para Primero y Segundo grado de Primaria la transmisión se realiza de 9:00 a 10:00 y de 12:00 a 13:00, horario local.
- Asimismo, para Tercero y Cuarto de Primaria, será de 10:00 a 11:00 y de 13:00 a 14:00, horario local.
- Para Quinto y Sexto de Primaria se realizará la transmisión de 11:00 a 12:00 y de 14:00 a 15:00, horario local.
- Para reforzar el acompañamiento de los padres de familia en el aprendizaje de los estudiantes de nivel Preescolar y Primaria, se transmitirá de las 17:00 a las 18:00, horario local, el Cine Club Familiar, en los mismos canales.
- Para el caso de Secundaria, los contenidos se transmiten en Ingenio TV, a través del canal 14.2 de televisión abierta; 135 de Megacable; 164 Totalplay; 306 de Dish; 131 de Axtel; 260 de Sky y 480 de Izzi.
- Para Primero de Secundaria su transmisión será en un horario local de 8:00 a 9:30 y de 15:00 a 16:30 horas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN RESPECTO A LA INICIATIVA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 139 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

- Mientras que, para Segundo de Secundaria, los horarios de transmisión local serán de 9:30 a 11:00 y de 16:30 a 17:55 horas.
- En tanto que para Tercero de Secundaria será de 11:00 a 12:30 y de 17:55 a 19:00, hora local.
- Finalmente, la Programación Cultural Familiar será transmitida de 12:30 a 12:40 y de 19:30 a 19:40 hora local, con el objetivo de reforzar el aprendizaje, junto con los padres de familia, desde los hogares.

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN

Primero. Con respecto al Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 139 de la Ley General de Educación, para crear un espacio de programación en televisión abierta, en caso de declaratoria de emergencia sanitaria, para la difusión programas educativos conforme a los planes de estudio de educación básica y media superior que emita la Secretaría de Educación Pública, esta Comisión considera que es innecesaria la reforma por encontrarse en otros ordenamientos legales las atribuciones que actualmente tiene dicha Dependencia en promover y difundir de materiales educativos, así como de dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras públicas que tengan preponderantemente fines educativos con motivo del actual brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19).

Por lo anterior, esta Comisión emite la siguiente opinión.

OPINIÓN

PRIMERO. La Comisión de Radio y Televisión de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión considera que la Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 139 de la Ley General de Educación se considera innecesario, ya que dentro de las facultades de la Secretaría de Educación Pública establecidos en la fracción XXX Bis del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en la fracción II, del artículo 218, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión le corresponde dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras con motivo de las declaraciones de emergencia y de protección civil en casos de desastres.



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN RESPECTO A LA INICIATIVA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 139 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

SEGUNDO. Esta opinión se formula en materia de la competencia de esta Comisión.

TERCERO. Remítase a la Comisiones de Educación, para los efectos a que haya lugar y, mediante oficio comuníquese a la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados para su conocimiento.

Así se acordó y voto en la Sesión Ordinaria de la Comisión de Radio y Televisión en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 26 de octubre de 2020.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN RESPECTO A LA INICIATIVA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 139 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

FIRMAS



**Presidenta
(PAN)**
Dip. Isabel Guerra Villarreal

[Handwritten signature]

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



**Secretaria
(MORENA)**
Dip. Leticia Arlett Aguilar Molina

[Handwritten signature]



**Secretario
(MORENA)**
Dip. Rafael Hernández Villalpando

[Handwritten signature]



**Secretario
(MORENA)**
Dip. Sergio Pérez Hernández

[Handwritten signature]



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN RESPECTO A LA INICIATIVA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 139 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

FIRMAS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



**Secretaria
(MORENA)**

Dip. Erika Mariana Rosas Uribe



**Secretario
(PAN)**

Dip. Carlos Humberto Castaños Valenzuela



**Secretario
(PAN)**

Dip. Oscar Daniel Martínez Terrazas



**Secretario
(PRI)**

Dip. Fernando Donato De las Fuentes Hernández



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN RESPECTO A LA INICIATIVA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 139 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

FIRMAS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



**Secretaria
(PES)**

Dip. Nayeli Salvatori Bojalil



Secretario

Dip. Héctor Serrano Cortes



**Secretaria
(MORENA)**

Dip. Simey Olvera Bautista



**Integrante
(MORENA)**

Dip. Luis Javier Alegre Salazar



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN RESPECTO A LA INICIATIVA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 139 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

FIRMAS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Integrante
(PRI)

Dip. Pablo Guillermo Angulo Briceño



Integrante
(PAN)

Dip. Mario Alberto Tamez Ramos



Integrante
(MORENA)

Dip. Martina Cazares Yañez



Integrante
(MC)

Dip. Jorge Alcibíades García Lara



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN RESPECTO A LA INICIATIVA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 139 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

FIRMAS

A FAVOR EN CONTRA ABSTENCIÓN



Integrante
(PAN)

Dip. Sylvia Violeta Garfias Cedillo



Integrante
(PT)

Dip. Santiago González Soto



Integrante
(PRI)

Dip. Norma Adeia Guel Saldívar



Integrante
(PVEM)

Dip. Arturo Escobar y Vega

Handwritten signature: S. ANTI 12/20

Handwritten signature: [Signature]



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN RESPECTO A LA INICIATIVA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 139 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

FIRMAS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Integrante
(MORENA)

Dip. María de los Ángeles Huerta del Río _____



Integrante
(MORENA)

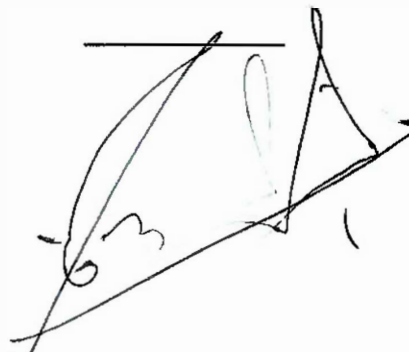
Dip. Mario Ismael Moreno Gil





Integrante
(MORENA)

Dip. Miguel Prado de los Santos





Integrante
(MORENA)

Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN RESPECTO A LA INICIATIVA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 139 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARMANDO CONTRERAS CASTILLO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL.

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

FIRMAS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Integrante
(MORENA)
Dip. Iran Santiago Manuel



Integrante
(MORENA)
Dip. Merary Villegas Sánchez



Integrante
(MORENA)
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez